



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso consecutivo 173/2022 C

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Cleuza Marlene Jimenez Rodrigues

Abogada: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 263/2022

AUTO DE EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO

En Barcelona, a 1 de junio de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- Declarado el concurso de Cleuza Marlene Jiménez Rodríguez por auto de 21 de marzo de 2022 y una vez concluida la liquidación, se ha solicitado por la administración concursal la conclusión de este concurso por liquidación de la masa activa al amparo del art. 468 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRL) así como la aprobación de la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- La parte concursada solicitó la declaración del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 486 TRLC, alegando que la concursada, persona natural, cumple los requisitos legales para su reconocimiento. La petición se hacía conforme al régimen general, acreditando haber hecho frente al crédito privilegiado y crédito contra la masa.





TERCERO.- De dicho escrito se dio traslado a la Administración concursal así como a las partes personadas para que pudieran alegar lo que a su derecho conviniera. La Administración concursal se ha adherido a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. El Capítulo II del Título XII TRLC regula la conclusión y la reapertura del concurso de acreedores, estableciendo normas específicas sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que puede reconocerse a las personas naturales (empresarias o no) tras el sacrificio patrimonial de éstas en el concurso, consecuencia de que la liquidación de su patrimonio no conlleva la desaparición de la persona natural.

Concretamente, el artículo 487 del TRLC prevé que el deudor persona natural pueda obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho si acredita ser deudor de buena fe, cumplimentando los requisitos objetivos y subjetivos previsto en la Ley.

Se establece la posibilidad de solicitar este beneficio cuando se haya liquidado el patrimonio embargable del deudor y se hayan podido atender los créditos no exonerables, es decir, los créditos privilegiados y créditos contra la masa. Si el deudor que cumpla los requisitos de la buena fe no ha podido satisfacer los créditos no exonerables, se podrá acoger al régimen especial, presentando un plan de pagos.

2. Consta que la concursada cumple con los requisitos previstos para considerarla deudora de buena fe. El concurso no se ha declarado culpable, no constan antecedentes penales, se ha liquidado el patrimonio embargable y satisfecho los créditos contra la masa, no constan créditos con privilegio.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

1. Declarada la concurrencia de los requisitos del en el art. art. 488.1 TRLC, procede acordar la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

La exoneración supone la extinción de los créditos ordinarios y subordinados que no se han podido atender con cargo a la liquidación.

2. Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos. Efecto que podrá revocarse si en los cinco años siguientes a su firmeza, se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el art. 465,5 TRLC que *"La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos (...) 4.ºUna vez liquidados los bienes y*





derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos”.

En el presente caso, a la vista del informe presentado por la administración concursal, ha lugar a la conclusión del presente concurso por haberse liquidado el patrimonio embargable del deudor para el pago a los acreedores no exonerables.

CUARTO.- Rendición de cuentas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 478 TRLC, no habiendo sido impugnada la rendición de cuentas, procede su aprobación sin más trámites.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO<

Primero.- Reconocer a CLEUZA MARLENE JIMENEZ RODRIGUES, con DNI [REDACTED] el **beneficio de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.**

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del modo siguiente:

Entidad	Concepto	Importe	Calificación
BBVA	Préstamo	47.000,00 €	Crédito ordinario
Caixabank	Préstamo 9620.314.915228-18 - principal	25.409,93 €	Crédito ordinario
Caixabank	Préstamo 9620.314.915228-18 - intereses	11.977,58 €	Crédito subordinado
Caixabank	Préstamo 9620.314.915374-28 - principal	25.467,28 €	Crédito ordinario
Caixabank	Préstamo 9620.314.915374-28 - intereses	13.590,47 €	Crédito subordinado
EOS Spain	Préstamo Oney Servicios	2.458,54 €	Crédito ordinario

Así como cualquier otro crédito ordinario o subordinado, anterior a la declaración de concurso, que no hubiera sido reconocido en su momento.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, \$ue podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Segundo.- La **CONCLUSION** del concurso de la Sra. Jiménez Rodríguez, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso, **una vez sea firme la presente resolución.**

Tercero.- El **cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.**

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.





Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévese el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo [Redacted] Magistrado del Juzgado Mercantil nº 11 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació:

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 01/06/2022 17:54

